



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 332 DE 2009, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, HOY MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECIÓ REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA, Y SARDINA COMÚN EN REGION QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 208

SANTIAGO, 21 FEB. 2011

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 04/2011, de fecha 7 de febrero de 2011, y por la Dirección Zonal de Pesca de la V a X Regiones e Islas Oceánicas mediante Memorándum (DZP) Nº 357/2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, (DZP) Nº 02/2011, de fecha 5 de enero de 2011, y (DZP) Nº 23/2011, de fecha 25 de enero de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.174; los D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado por D.S. Nº 223 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueban el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura; los D.S. Nº 409 de 2000 y Nº 11 de 2003, y el Decreto Exento Nº 332 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 3669 de 2010, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, por unidad de asignación organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 332 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Que de conformidad con lo anterior, corresponde denegar la incorporación de la organización Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María Puerto Norte, Registro Sindical Único 08.07.0230, al Régimen Artesanal de Extracción antes individualizado.

#### **DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 332 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción en la VIII Región para el período 2009 - 2011, en las pesquerías de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común, en el sentido de incorporar al listado de organizaciones de pescadores artesanales sometidas a dicho Régimen a las siguientes:

- a) Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Ramos Afines de la Comuna de Lota, Registro Sindical Único 08.07.0220;
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales Buzos, Acuicultores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0487;
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores del Mar "SIARPEMAR", Registro Sindical Único 08.05.0459;
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla Isla Santa María Puerto Sur, Registro Sindical Único 08.07.0364;
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Caleta Lo Rojas, Registro Sindical Único 08.07.0287;
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales, "Río Maipo" de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano; Registro Sindical Único 08.05.0488; y
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.06.0106

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante D.S. N° 296 de 2004, modificado por D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resolución Exenta N° 3669 de 2010, esta Subsecretaría fijó un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que de conformidad con lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la V y X Regiones e Islas Oceánicas mediante Memorándum (DZP) N° 357/2010, citado en Visto, se han presentado solicitudes del Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Ramos Afines de la Comuna de Lota, Registro Sindical Único 08.07.0220, del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales Buzos, Acuicultores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0487., del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores del Mar "SIARPEMAR", Registro Sindical Único 08.05.0459., del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla Isla Santa María Puerto Sur, Registro Sindical Único 08.07.0364., del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Caleta Lo Rojas, Registro Sindical Único 08.07.0287., del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales, "Río Maipo" de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano; Registro Sindical Único 08.05.0488., del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María Puerto Norte; Registro Sindical Único 08.07.0230., y del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patronos y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., en orden a acogerse al Régimen Artesanal de Extracción conforme al mecanismo reglamentaria antes citado.

Que no obstante lo anterior, y de acuerdo con lo informado mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 04/2011, ninguna de las embarcaciones artesanales individualizadas en el listado de naves participantes en el citado Régimen a través de la organización Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María Puerto Norte, Registro Sindical Único 08.07.0230, cuenta con inscripción en las pesquerías de Anchoqueta y Sardina común.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° del Reglamento antes citado, para el caso en que la unidad de asignación sea la de organizaciones de pescadores artesanales o las caletas, sólo serán consideradas en el RAE a aquellas que cuenten entre sus afiliados a armadores con embarcaciones inscritas en la pesquería respectiva.

2.- Deniégase la incorporación al Régimen Artesanal de Extracción, por unidad de asignación organización de pescadores artesanales para las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 332 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María Puerto Norte, Registro Sindical Único 08.07.0230, de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico citado en Visto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° inciso final del Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado por D.S. N° 223 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

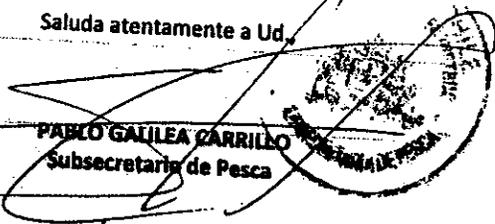
**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JOHANN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Turismo

  
DIVISION JURIDICA  
FP/PTC

  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
DIVISION JURIDICA  
CHILE

Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

